

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso de Nulidad de Contrato de Promesa de Compraventa con escrito mediante el cual la parte actora descubre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, encontrándose para la fijación de fecha de audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 21 de julio de 2021

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No. 808/2020-00238-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Agregar al expediente el escrito presentado por la parte demandante mediante el cual descubre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, para que obre y conste.

2. Fijar el día 24 de Agosto del año 2021 a las 9:30 A.M. para llevar a cabo la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P.

3. Cítese a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

5. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial. Para el efecto, se informará previo a la fecha fijada y mediante correo electrónico, el link o enlace correspondiente para ingresar a la audiencia.

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE EDGAR CHARRY RODRIGUEZ:

a) DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos

aportados con la demanda, para ser valorados en el momento procesal oportuno.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MIGUEL EUGENIO MORERA TOBAR, LUIS FERNANDO MORERA Y JOSE LUIS MORERA.

a) DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos relacionados en la contestación de la demanda los cuales serán valorados al momento de fallar.

b) INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al demandante, para que absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2020-00238-00

Firmado
NELSON OSORIO
JUEZ CIVIL
JUZGADO 011 CIVIL

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI**

En Estado No. 101 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 22 de julio de 2021

Secretaria

Este documento fue generado con
plena validez jurídica, conforme
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99f0ff62ecc137e515897ad0f514750f5b75c44783dfb21ede50fbb7199fa3
97

Documento generado en 21/07/2021 08:54:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>